



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

Jurídica

ACUERDO No. 19 De 2012
Sanción Ejecutiva (17 JUL 2012)
11 JUL 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 4353 DE 2004, MODIFICADO POR EL DECRETO 1390 DE 2008, DECRETO NACIONAL 0840 DE 2012, VIGENCIA FISCAL AÑO 2012"

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA,
en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Art. 313 num. 6° establece dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales la de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; dentro del máximo que determine el Gobierno Nacional.

Que la Ley 4 de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos del orden territorial.

Que el Artículo 12 de la Ley 4 de 1992 señala que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, que adicionalmente señalará un límite máximo salarial para dichos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional.

Que atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, se debe fijar el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde.

Que la Ley 617 de 2000, establece que los municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a 50.000 y hasta 100.000 salarios mínimos legales mensuales se clasificaran en Segunda Categoría.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0840 del 25 de Abril de 2012, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional." señala en su Artículo 3° que a partir del 1° de enero del año 2012 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

CATEGORIA	Límite Máximo Salarial Mensual
ESPECIAL	\$11.513.616
PRIMERA	\$9.755.626
SEGUNDA	\$7.051.581
TERCERA	\$5.656.490
CUARTA	\$4.731.890
QUINTA	\$3.810.994
SEXTA	\$2.879.348

Que el Decreto Nacional 4353 de 2004, "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Gobernadores y Alcaldes" señala en su Artículo 2º inciso segundo: Para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en las **categorías Segunda**, Tercera y Cuarta, créase, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cinco (5) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

Que el Artículo 3º del Decreto Nacional 4353 de 2004 indica que la bonificación de dirección que se establece en el citado Decreto, no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

Que con la expedición del Decreto Nacional 1390 de 2008 "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Alcaldes", (modificadorio del Decreto 4353 de 2004), establece en su Artículo 2º. "La bonificación de dirección para los Gobernadores y para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en categoría especial, primera y **segunda**, se pagará en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año". (Resaltado fuera de texto)

Que el Decreto Municipal No. 052 del 25 de Julio de 2011, "Por medio del cual se determina la categoría en que se encuentra clasificado el Municipio de Chía, Cundinamarca para la vigencia fiscal 2012", señala que de conformidad con las certificaciones de la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) el Municipio de Chía se encuentra clasificado en la Segunda Categoría para la vigencia fiscal 2012.

Que de conformidad con la Sentencia C-315-95 de 19 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz el Art. 12 de la Ley 4 de 1992 fue declarado condicionalmente exequible en los siguientes términos:

"(...) siempre que se entienda que las facultades conferidas al Gobierno se refieren, en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales (...)."

Que la Secretaria de Hacienda con fecha del 14 de Mayo de 2012, certifica que existe apropiación presupuestal suficiente en el rubro de las cuentas: **Gastos**



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

Personales, viable para cubrir los costos de incremento salarial, el pago de retroactivo y la bonificación por dirección del Señor Alcalde hasta con el tope máximo establecido por el Gobierno en el Decreto 840 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el salario mensual del Alcalde del Municipio de Chía, Cundinamarca a partir del primero (1º) de enero de dos mil doce (2012), conforme lo establece el Decreto Nacional 0840, de 2012, en la suma de **SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.051.581)**.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la Bonificación de Dirección del Alcalde se liquidará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º inciso 2º del Decreto Nacional 4353 del 22 de Diciembre de 2004 modificado por el Artículo 2º del Decreto 1390 de abril 29 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Enviase copia del presente acuerdo al despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 numeral 10, de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero del año dos mil doce (2012) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil doce (2012), y deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los treinta días (30) del mes de junio de 2012.


ÁNGEL ERNESTO BUENO ARÉVALO
Presidente del Honorable Concejo


DENNIS IVONNE DAZA SANDOVAL
Secretaria General



ACUERDO No. 19 DE 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 4353 DE 2004, MODIFICADO POR EL DECRETO 1390 DE 2008, DECRETO NACIONAL 0840 DE 2012, VIGENCIA FISCAL AÑO 2012”

**SANCIONADO
(JULIO 11 DE 2012)**


GUILBERMO VARELA ROMERO
Alcalde Municipal de Chía



CONCEJO MUNICIPAL
DE CHÍA

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHIA

CERTIFICA

QUE el acuerdo Municipal No. 19 de 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 4353 DE 2004, MODIFICADO POR EL DECRETO 1390 DE 2008, DECRETO NACIONAL 0840 DE 2012, VIGENCIA FISCAL AÑO 2012" Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Junio 14 de 2012	Aprobado	3:10 p.m.
Segundo debate:	Junio 17 de 2012	Aplazado	
Segundo debate:	Junio 19 de 2012	Aplazado	
Segundo debate:	Junio 22 de 2012	Aplazado	
Segundo debate:	Junio 30 de 2012	Aprobado	10:24 a.m.

QUE el primer debate fue dado en Comisión Segunda durante el segundo periodo de sesiones ordinarias de vigencia 2012 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Jesús Alberto Rueda Garzón

QUE el segundo debate fue dado en sesiones ordinarias de la vigencia 2012 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Ángel Ernesto Bueno Arévalo.

La presente Certificación se expide a los seis (6) días de mes de Julio del año dos mil doce (2012).


DENNIS IVONNE DAZA SANDOVAL
Secretaria General